



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-096452

Tipo: Salida Fecha: 10/03/2016 12:24:05 PM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA,
Sociedad: 811033664 - CALAMAR CONSTRUCT Exp. 48461
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-003948

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Calamar Constructora de Obras S.A.S.

Promotor

Alonso Sanín Fonnegra.

Asunto

Artículos 5 y 20 Ley 1116 de 2006

Proceso

Reorganización

Expediente

48461

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto de 27 de junio de 2014, este Despacho ordenó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, decretó el embargo de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la misma sujetos a registro.
2. A través de memoriales de 15 de enero, 8 de febrero y 1 de marzo del año en curso, el representante legal y promotor de la concursada solicitaron el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias 001-993218 (cuarto útil 31), 001-993219 (cuarto útil 32), 001-993212 (cuarto útil 25) y 001-993191 (cuarto útil 4), para lo cual argumentaron:
 - a) Los inmuebles están ubicados en el Conjunto Residencial Bosques de San Diego Il P.H. y fueron prometidos en venta a las señoras Ana Mercedes Quiroz Coronado, Erika Natalia y Maryory Castaño Agudelo (adjuntaron copias de los contratos).
 - b) A pesar que con Auto de 29 de diciembre de 2015, este Despacho ordenó levantar las medidas sobre los inmuebles 001-993215 y 001-993192, objeto de la promesa de venta inicial celebrada con las señoras Castaño Agudelo, las partes de común acuerdo decidieron tener como nuevo objeto de la relación contractual los inmuebles que se relacionan en este escrito (cuartos útiles 25 y 4).
 - c) La venta se hace en desarrollo del objeto social de la compañía, los inmuebles hacen parte del inventario y por ello no requiere de la autorización del Despacho (citaron contenido Auto 400-012557 de 29 de agosto de 2014).

Motivaron la solicitud indicando como razones de necesidad y conveniencia que al ser los inmuebles un activo corriente, la empresa libera capital de trabajo para mantener la operación, desarrollar otros proyectos inmobiliarios y para el pago de gastos de administración esenciales. La urgencia, la soportaron en escriturar los



MINCIT

**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



inmuebles el 30 de marzo del año en curso, a fin de que la sociedad no se vea avocada a un incumplimiento con las consecuencias de ley.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Los numerales 2 y 11, del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, prevén dentro de las facultades y atribuciones del juez del concurso, entre otras la de ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el patrimonio del deudor y en general las atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo.
2. Por su parte, el artículo 20, inciso primero, ejusdem faculta al juez del concurso para decidir sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes del deudor, siempre y cuando las mismas se encuentren a su disposición, convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y las razones de urgencia, conveniencia y necesidad operacional.
3. Analizada la solicitud, el Despacho encuentra que reúne los requisitos que exige la norma para que la misma prospere, esto es: (i) la medida fue decretada por esta Superintendencia y está a su disposición, (ii) la solicitud tiene la recomendación del promotor y (iii) están motivadas las razones de necesidad, conveniencia y urgencia; razón por la que decidirá en ese sentido.
4. Sin perjuicio de lo anterior, dado que los solicitantes manifestaron que las partes de común acuerdo decidieron no realizar el negocio sobre los inmuebles con folios de matrículas 001-993215, 001-993192 y en atención a que este Despacho había ordenado el levantamiento de la medida que sobre ellos pesaba como consecuencia del inicio del proceso, así como su inscripción en la Oficina de registro, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 5 del régimen de insolvencia, se ordenará oficiar a la mencionada oficina para que inscriba nuevamente el embargo sobre los mismos.
5. Finalmente, el Despacho requerirá a la sociedad deudora para que informe acerca del estado actual del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5051072, cuyo embargo se levantó mediante Auto 400-017585 de 29 de diciembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada por este Despacho sobre los inmuebles de propiedad de la sociedad concursada, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 001-993218, 001-993219, 001-993212 y 001-993191. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín Zona Sur, para la inscripción de esta decisión en los folios correspondientes.

Segundo. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín Zona Sur, para que inscriba sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 001-993215, 001-993192, el embargo decretado en el auto de apertura del proceso de reorganización.

Tercero. Requerir al representante legal de la sociedad deudora para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe acerca del estado actual del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5051072.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/3
AUTO
2016-01-096452
CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S. EN REORGANIZACION

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: **ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL**

Rad. 2016-02-000489/ 2016-02-001983 y 2016-01-084192
M0953



 **MINCIT**

**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia

